



COORDINACIÓN PARLAMENTARIA

SECRETARÍA TÉCNICA



San Raymundo Jalpan, Centro



MTRO. IGMAR FRANCISCO MEDINA MATUS
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

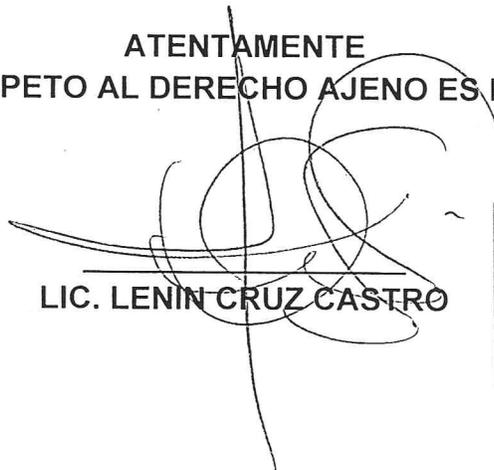
Por instrucciones de la DIP. **PAOLA GUTIÉRREZ GALINDO**, Coordinadora de la Fracción Parlamentaria del Partido Morena e integrante de la LXIII Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Oaxaca, y con fundamento en los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 70, 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, respectivamente, remito a usted para su debida inscripción en el orden del día de la próxima sesión ordinaria que celebre la Diputación Permanente, lo siguiente:

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 31 y se adiciona las fracciones I al artículo 4, VI al artículo 7 y XIX al artículo 16, recorriéndose las subsecuentes en su respectivo orden de numeración, y un segundo párrafo a la fracción III del artículo 157 de la LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE OAXACA.

El documento enlistado se presenta en formato impreso y digital, para los efectos administrativos correspondientes.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle saludos cordiales.

ATENTAMENTE
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”


LIC. LENIN CRUZ CASTRO





"2018, AÑO PARA LA ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL"



San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 11 de Junio de 2018.

C. JAVIER VELÁSQUEZ GUZMÁN
DIPUTADO PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
P R E S E N T E

La suscrita **C. DIP. PAOLA GUTIÉRREZ GALINDO**, integrante de la Fracción Parlamentaria de MORENA de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, 59 fracción I, 63 y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, para el trámite legislativo procedente someto a la consideración de esa Diputación Permanente la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 31 y se adiciona las fracciones I al artículo 4, VI al artículo 7 y XIX al artículo 16, recorriéndose las subsecuentes en su respectivo orden de numeración, y un segundo párrafo a la fracción III del artículo 157 de la LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE OAXACA**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, el "desarrollo sustentable" se define como aquel que satisface las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades.¹

Sin embargo, nuestro país se ha caracterizado por el desmedido uso de los recursos naturales bajo el criterio de la rentabilidad inmediata, provocando la destrucción de recursos potenciales cuyo valor no se refleja en el mercado.

¹ JARDON U. Juan J. Energía y Medio Ambiente una perspectiva económica y social. Edit. UNAM, México. 1995.



"2018, AÑO PARA LA ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL"



Ante la disminución de los recursos naturales en determinadas regiones se requiere de mecanismos jurídicos y administrativos que garanticen su aprovechamiento racional y eficiente, así como la utilización de alternativas naturales para la protección del ambiente, con la finalidad de evitar la degradación de la base biofísica sobre la cual se erige todo el circuito económico.

Por ello, el uso de nuevas tecnologías y la capacitación son elementos fundamentales para el desarrollo sustentable en el medio rural, sobre todo cuando su utilización promueve los servicios de apoyo para productores agrícolas y obtener mayor productividad.

En este sentido, el "extensionismo rural" surge bajo el supuesto de extender prácticas de producción más eficientes para los campesinos que necesitan mejorar sus sistemas de producción a través del uso de tecnología.

En la actualidad, se considera "extensionismo" a aquellos servicios prestados por personal de las instituciones de educación y de investigación que facilita el acceso al conocimiento, la información y las tecnologías para los productores, grupos y organizaciones económicas rurales y a otros actores del sector agropecuario, pesquero y acuícola.²

Es un proceso continuo y sistemático de educación no escolarizada, que sirve como base para el establecimiento de esquemas productivos sostenibles, el desarrollo económico y social, y la preservación de los recursos naturales.

En el Informe Anual 2017 del Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable³, para dar auge al desarrollo rural sustentable se contemplan como prioridades las siguientes:

² MEDINA Torres, Jorge Galo. El extensionismo en México: Visión y retos para impulsar la agricultura familiar. SAGARPA.

http://conservacion.cimmyt.org/index.php/es/component/docman/doc_view/1321-extensionismo-en-mexico

³ Informe elaborado por la Coordinación General de Enlace Sectorial, Subdirección de Seguimiento al Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable. Coordinación General de Enlace Sectorial.



"2018, AÑO PARA LA ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL"



- Ampliar la oferta de bienes y servicios públicos, particularmente en materia de infraestructura, investigación y desarrollo sanidad e inocuidad, extensionismo rural e información;
- Contribuir a la sustentabilidad de las actividades agropecuarias, pesqueras y acuícolas en lo referente al aprovechamiento responsable del agua y la tierra, y buenas prácticas agroalimentarias.
- Aplicar capacitaciones a zonas rurales y marginadas para fortalecer la economía de las familias.
- Promover la mecanización del campo y el desarrollo de instalaciones que permitan a los productores aumentar sus rendimientos.
- Procurar que los recursos destinados a competitividad, se orienten principalmente a las pequeñas unidades de producción.

Por lo anteriormente señalado, someto a la consideración de esa soberanía la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 31 y se adiciona las fracciones I al artículo 4, VI al artículo 7 y XIX al artículo 16, recorriéndose las subsecuentes en su respectivo orden de numeración, y un segundo párrafo a la fracción III del artículo 157 de la LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE OAXACA**, que tiene por objeto lo siguiente:

En primer término, incorporar en el ARTÍCULO 4 el concepto legal del "extensionismo rural", que comprende a los servicios brindados por el Estado consistentes en programas de capacitación a cargo de recursos humanos especializados, en temas y trabajos específicos, que facilitan el acceso al conocimiento, información, tecnologías e innovación para los productores, grupos y organizaciones económicas rurales o los agentes del sector agrícola, pecuario, acuícola, pesquero e industrial, mediante la vinculación de instituciones educativas públicas y privadas.

Como segundo planteamiento, se adiciona al ARTÍCULO 7 que El Ejecutivo Estatal fomentará la inversión en infraestructura a fin de instaurar el extensionismo rural a través de la vinculación con instituciones estatales, nacionales e internacionales educativas para el desarrollo de programas y establecimiento de políticas públicas en materia agrícola, pecuaria, acuícola, pesquera e industrial que incrementen el



"2018, AÑO PARA LA ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL"



uso de tecnologías e innovación en la productividad y comercialización de alimentos en las regiones de la entidad.

Como tercer punto, se propone adicionar al ARTÍCULO 16 que el Programa Estatal Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable contemplará la participación de las instituciones de educación e investigación para la instrumentación de programas de extensionismo rural que acompañen el mejor desempeño de la actividad productiva.

Respecto al ARTÍCULO 157 se adiciona que tratándose de los apoyos que se otorguen a los productores mediante los programas destinados a la producción, la Secretaría beneficiará preferentemente a los pequeños productores, con el objeto de fomentar el equilibrio de producción en las regiones en los sectores agrícola, pecuario, acuícola, pesquero e industrial.

Por último, se reforman y adicionan las atribuciones de las Coordinaciones Regionales de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura, abarcando las siguientes: I. Contribuir en la operación de los programas de desarrollo rural, bajo la supervisión de la Secretaría; II. Coadyuvar al fortalecimiento de la gestión municipal en el desarrollo rural sustentable; III. Impulsar el fortalecimiento y creación de los Consejos Municipales en el área de su respectiva circunscripción; IV. Realizar el trabajo de campo que arroje datos suficientes para determinar los requerimientos del sector rural en los municipios y regiones del Estado; V. Apoyar en la formulación y ejecución de programas concurrentes municipales; VI. Presentar diagnósticos e informes en materia agrícola, pecuaria, acuícola, pesquera e industrial al Consejo Estatal para su evaluación e inclusión en el diseño de las políticas y acciones de desarrollo; VII. Apoyar a los productores para que apliquen las innovaciones y desarrollos tecnológicos disponibles y fortalezcan su vinculación con los centros de investigación, así como la transferencia de tecnología mediante servicios de extensionismo que aseguren la incorporación del pequeño productor a las innovaciones tecnológicas que redunden en la mejora de la productividad; VIII. Respetar los usos y costumbres así como sus formas específicas de organización, en los Municipios rurales con población indígena, y IX. Las demás que establezca esta Ley y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.



"2018, AÑO PARA LA ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL"



Mediante esta propuesta se fomenta el desarrollo de capacidades de los productores y su capacidad de ingreso para el beneficio de las familias rurales en los sectores agropecuarios, acuícolas y pesqueros, basados en el conocimiento, la información, el uso de tecnologías modernas, la competitividad y el apoyo gubernamental hacia la producción de la entidad.

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esa Soberanía, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, en los términos siguientes:

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,

DECRETA:

ÚNICO.- Se reforma el artículo 31 y se adiciona las fracciones I al artículo 4, VI al artículo 7 y XIX al artículo 16, recorriéndose las subsecuentes en su respectivo orden de numeración, y un segundo párrafo a la fracción III del artículo 157 de la LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4.- [...]:

I a la XVIII.- [...]

XIX.- *Extensionismo rural: Servicios brindados por el Estado consistentes en programas de capacitación a cargo de recursos humanos especializados, en temas y trabajos específicos, que facilitan el acceso al conocimiento, información, tecnologías e innovación para los productores, grupos y organizaciones económicas rurales o los agentes del sector agrícola, pecuario, acuícola, pesquero e industrial, mediante la vinculación de instituciones educativas públicas y privadas.*

XX a la XXXVI.- [...]



"2018, AÑO PARA LA ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL"



ARTÍCULO 7.- [...]

[...]:

I a V.- [...]

VI.- Instaurar el extensionismo rural a través de la vinculación con instituciones estatales, nacionales e internacionales educativas para el desarrollo de programas y establecimiento de políticas públicas en materia agrícola, pecuaria, acuícola, pesquera e industrial que incrementen el uso de tecnologías e innovación en la productividad y comercialización de alimentos en las regiones de la entidad; y

VII.- [...]

ARTÍCULO 16.- [...]:

I a la XVIII.- [...]

XIX.- La participación de las instituciones de educación e investigación para la instrumentación de programas de extensionismo rural que acompañen el mejor desempeño de la actividad productiva; y

XX.- [...]

ARTÍCULO 157.- [...]:

I a la II.- [...]

III.- [...]

Para efecto de lo establecido en esta fracción, en los programas destinados a la producción, la Secretaría beneficiará preferentemente a los pequeños productores, con el objeto de fomentar el equilibrio de producción en las regiones en los sectores agrícola, pecuario, acuícola, pesquero e industrial;

IV a la VIII.- [...]

ARTÍCULO 31.- Las Coordinaciones Regionales tendrán las atribuciones siguientes:

I. Contribuir en la operación de los programas de desarrollo rural, bajo la supervisión de la Secretaría;



"2018, AÑO PARA LA ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL"



- II. Coadyuvar al fortalecimiento de la gestión municipal en el desarrollo rural sustentable;*
- III. Impulsar el fortalecimiento y creación de los Consejos Municipales en el área de su respectiva circunscripción;*
- IV. Realizar el trabajo de campo que arroje datos suficientes para determinar los requerimientos del sector rural en los municipios y regiones del Estado;*
- V. Apoyar en la formulación y ejecución de programas concurrentes municipales;*
- VI. Presentar diagnósticos e informes en materia agrícola, pecuaria, acuícola, pesquera e industrial al Consejo Estatal para su evaluación e inclusión en el diseño de las políticas y acciones de desarrollo;*
- VII. Apoyar a los productores para que apliquen las innovaciones y desarrollos tecnológicos disponibles y fortalezcan su vinculación con los centros de investigación, así como la transferencia de tecnología mediante servicios de extensionismo que aseguren la incorporación del pequeño productor a las innovaciones tecnológicas que redunden en la mejora de la productividad.*
- VIII. Respetar los usos y costumbres así como sus formas específicas de organización, en los Municipios rurales con población indígena, y*
- IX. Las demás que establezca esta Ley y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.*

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.



morena

"2018, AÑO PARA LA ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL"

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. PAOLA GUTIÉRREZ GALINDO

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
DIP. PAOLA GUTIÉRREZ GALINDO

La presente hoja de firmas corresponde a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 31 y se adiciona las fracciones I al artículo 4, VI al artículo 7 y XIX al artículo 16, recorriéndose las subsecuentes en su respectivo orden de numeración, y un segundo párrafo a la fracción III del artículo 157 de la LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE OAXACA.